

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021, se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanar las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a constancia secretarial orante en el expediente, se observa que la demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de sucesión Intestada del causante SIXTA TULIA CELIS ARIZA, siendo interesada LUZ AMPARO RODRIGUEZ CELIS, quien actúa a instancias de apoderado, radicado bajo el número 2021-00078, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos, sin necesidad de desglose, advirtiendo que el Juzgado no ostenta su custodia por haberse presentado la demanda de forma digital.

NOTIFIQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez